

Rad No. 25-240-109628

Barranquilla, 3/03/2025

Señor(a)
 HERNAN JESUS ALVAREZ SARMIENTO
 Calle 74 No. 38 - 46 Torre 1 Apartamento 203
 Barranquilla.

Contrato: 66306983

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario, el día 11 de febrero de 2025, radicada bajo Interacción No. 223732819, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 74 No. 38 - 46 Torre 1 Apartamento 203 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado de los meses de diciembre de 2024 y enero de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo de los meses de diciembre de 2024 y enero de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-3294188-16, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
dic-24	1048		1034		0,9967		14
ene-25	1063		1048		0,9931		15

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 14 de febrero de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, el cual observo que, el medidor se encuentra en buen estado, se realizaron pruebas y se evidencio fuga en la instalación del servicio, equipo gasodoméstico residencial de cinco (5) quemadores.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-3294188-16, presentaba una lectura de 1063 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y progresiva con la anotada en la facturación de enero de 2025.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita, GASCARIBE S.A. E.S.P. el día 15 de febrero de 2025 envió al predio en comento a un técnico y este al realizar pruebas evidenció fuga en la instalación, por seguridad se dejó válvula de centro de medición cerrada.

El día 20 de febrero de 2025 enviamos a una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble con el fin de efectuar las reparaciones respectivas, por no fue posible por causas ajenas a la empresa (usuario no lo autorizo), por seguridad se procedió a suspender el servicio.

De igual manera, con ocasión a una solicitud realizada a través de nuestras líneas de atención al usuario, enviamos nuevamente a un técnico al inmueble que nos ocupa, con el fin de efectuar dichas reparaciones, pero no fue posible por causas ajenas a la empresa (personal de seguridad informo que el predio se encuentra desocupado, y que el usuario manifestó que ya había realizado las reparaciones).

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo de los meses de diciembre de 2024 y enero de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a la tarifa del cargo fijo, según lo previsto en el artículo 90 de la Ley 142 de 1994, y las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.
223732819